



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 129 - 2026-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 19 de febrero del 2026

### VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024; Informe N° 020-2026-MPSR-J/GEDS, de fecha 22 de enero de 2026; Informe N° 047-2026-MPSR-J/GEDS/SGPS, de fecha 06 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 017-2026-MPSR-J/OGPP/OPM, de fecha 28 de enero de 2026; Informe N° 271-2026-MPSR-J/OP/HNGS, de fecha 13 de febrero de 2026; Informe N° 312-2026-MPSR-J/OGPP, con fecha de recepción 19 de febrero de 2026, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, en mérito al artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 20 se prescribe que es facultad del Alcalde de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de la **Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A**, de fecha 26 de marzo del 2024, se resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO**. - **DESCONCENTRAR** y **DELEGAR**, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, las siguientes facultades administrativas: "(...) 3. *Aprobar planes de trabajo formulados por las distintas unidades orgánicas de esta corporación edil (...)*"

**Que**, mediante Informe N° 020-2026-MPSR-J/GEDS, de fecha 22 de enero de 2026, La Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Municipal el Plan de Trabajo, Compromiso I: "MEJORAMIENTO DEL ESTADO NUTRICIONAL DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO", plan de trabajo que fuera objeto de observación y remitido a la Subgerencia de Programas Sociales; por lo que a través del Informe N° 047-2026-MPSR-J/GEDS/SGPS, de fecha 06 de febrero de 2026, la Subgerente de Programas Sociales, remite a la Gerencia de Desarrollo Social, el citado Plan de Trabajo con la debida subsanación, solicitando su aprobación y asignación presupuestal correspondiente.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 017-2026-MPSR-J/OGPP/OPM, de fecha 28 de enero de 2026; el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, Ing. Alfredo Vela Isía, refiere. (...). SÉPTIMO. En tanto el Plan de Trabajo, Compromiso I: "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO", contiene las características importantes siguientes: **Objetivo General**. Contribuir con la reducción de la prevalencia de la anemia infantil mediante la promoción de prácticas saludables en familias con niños hasta los 12 meses de edad, con énfasis en el tamizaje, consumo del suplemento de hierro, mediante el servicio de las visitas domiciliarias, por el Agente Comunitario de Salud – Actor Social, a fin de garantizar el desarrollo infantil temprano; **Plazo de ejecución**. En el presente ejercicio fiscal, a partir de la aprobación hasta el mes de diciembre de 2026; **Responsable de la Ejecución del Plan de Trabajo**. Gerencia de Desarrollo Social; **Producto o Meta**. 4850 niños hasta los 12 meses, (...); **OCTAVO**, Por las consideraciones precisadas se concluye: La propuesta de PLAN DE TRABAJO - Compromiso I: "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO", de la Gerencia de Desarrollo Social, ha sido elaborado en el marco de sus funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y actividad operativa programada en el Plan Operativo Institucional Anual 2026 y para su adecuada implementación de la actividad operativa se requiere un incremento considerable del presupuesto, por lo tanto, técnicamente es factible continuar con el trámite según corresponda, previa evaluación presupuestal por parte de la Oficina de Presupuesto – Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; recomendando informar en el aplicativo CEPLAN V.01. para fines de evaluación, control interno y otros según corresponda.

**Que**, mediante Informe N° 271-2026-MPSR-J/OP/HNGS, de fecha 13 de febrero de 2026, la Oficina de Presupuesto, señala; considerando los documentos de la referencia, señala; la existencia de disponibilidad de crédito presupuestal, por la suma de S/. 763,865.00 (Setecientos Sesenta y tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 00/100 soles), bajo la cadena funcional programática siguiente.

SEC. FUNC.	35	ACCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE PROMUEVEN EL CUIDADO INFANTIL Y LA ADECUADA ALIMENTACIÓN
PROGRAMA	1001	PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO
ACTIVIDAD/OBRA	5005983	ACCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE PROMUEVEN EL CUIDADO INFANTIL Y LA ADECUADA ALIMENTACIÓN
RUBRO	00	RECURSOS ORDINARIOS
FTE. FTO.	07	FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
MONTO	S/	763,865.00



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 129 - 2026-MPSR-J/GEMU**

**Que**, mediante Informe N° 312-2026-MPSR-J/OGPP, con fecha de recepción 19 de febrero de 2026; el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, C.P.C. Luis Enrique Nina Yupanqui, señala la existencia de **disponibilidad presupuestal**, hasta por el monto de S/. 763,865.00 (Setecientos Sesenta y tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 00/100 soles), para el PLAN DE TRABAJO: Compromiso I: "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO", acorde a su apreciación, de considerarse la aprobación del Plan de Trabajo en mención, **esta se realice mediante Acto Resolutivo.**

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad del Plan de Trabajo presentado al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios que emiten opinión en el presente;

**Que**, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado el Plan de Trabajo objeto del presente acto, habiéndose emitido sendos documentos concluyendo por su viabilidad, factibilidad y/o procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o normativos, sobre cuya base conlleva a la formalización del acto resolutivo aprobatorio, siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores, asimismo, el presente acto resolutivo aprobatorio no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas y/o presupuestales que resulten aplicables, en esa misma línea tampoco constituye autorización para su inobservancia, dado que los órganos administrativos correspondientes deberán observar las normas aplicables para su ejecución presupuestaria orientado al logro de los fines y objetivos para el cual fueron asignados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales; en señal de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el PLAN DE TRABAJO: Compromiso I: "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO", el mismo que contara con un presupuesto que asciende a S/. 763,865.00 (Setecientos Sesenta y tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 00/100 soles), cuyo objetivo general es, Contribuir con la reducción de la prevalencia de la anemia infantil mediante la promoción de prácticas saludables en familias con niños hasta los 12 meses de edad, con énfasis en el tamizaje, consumo del suplemento de hierro, mediante el servicio de las visitas domiciliarias, por el Agente Comunitario de Salud – Actor Social, a fin de garantizar el desarrollo infantil temprano; en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social – Subgerencia de Programas Sociales, como responsables de realizar la correcta ejecución e implementación del Plan de Trabajo aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, la misma que es de entera responsabilidad de quien la propone, y cuya ejecución y/o rendición está supeditada a los parámetros establecidos por Ley, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas Sociales, y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento y fines acorde a Ley, con las formalidades señaladas en el TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO. – RESPONSABILIZAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Programas Sociales, sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
ALCALDÍA  
OGAC y G.D.  
OGPP  
G.D.S.  
SE.P.S.  
ARCHIVO  
REGISTRO: 1448-2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN  
JULIACA

*Jorge Leon Jaime López Mamani*  
GERENTE MUNICIPAL

Pág. 2 de 2